

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 16 DE JULIO DE 1965

} N° 15.414

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 289 de 22 de junio de 1965, por el cual se hace unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio
Resueltos Nos. 924 y 935 de 18 y 23 de junio de 1965, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva N° 44 de 8 de julio de 1965, por la cual se aprueba una inversión.
Resuelto N° 21 de 20 de enero de 1965, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 289
(DE 22 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se nombra el Primer y Segundo Suplentes del Gobernador de la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Doña Nelly O. Maleck y a Don Virgilio Vargas de León, Primer y Segundo Suplente, respectivamente, del Gobernador de la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 934

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 934.—Panamá, 18 de junio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor, Iván Romero, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-46-372, vecino de la ciudad de David ajustándose, a las exigencias de los artículos N° 54, N° 55,

N° 56 y N° 57 del Decreto Ejecutivo número 155 (de mayo 28 de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto N° 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en la ciudad de Chiriquí. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Iván Romero, panameño, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo N° 58 del Decreto N° 155 (de mayo 28 de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo N° 155 (de 28 de mayo de 1962).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro, a.i.,
Héctor E. Pinzón.

RESUELTO NUMERO 935

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 935.—Panamá, 23 de junio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor, Osvaldo Cudiño A., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-81-894, vecino de esta ciudad ajustándose, a las exigencias de los artículos N° 54, N° 55, N° 56 y N° 57 del Decreto Ejecutivo número 155 (de 28 de mayo de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto N° 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Osvaldo Cudiño A., panameño, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo N° 58 del Decreto N° 155 (de mayo 28 de 1962) pueda tra-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9a Sur—Nº 19-A 59 Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
 (Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: P/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de rentas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

bajar como Locutor de Radio y Televisión en las
 emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28
 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

CESAR ARROCHA G.

El Viceministro,

Targidio A. Bernal G.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

APRUEBASE UNA INVERSION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 44

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 44.—Panamá, 8 de julio de 1965.

El Presidente de la República
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Alliance Industrial Development Corporation, en memorial de fecha 27 de abril de 1965, solicitó del Gobierno Nacional por conducto de este Ministerio y de conformidad con la Ley Nº 10 de 23 de enero de 1962, la aprobación de un Programa de inversión que dicha empresa se propone efectuar en esta ciudad por la suma de cincuenta mil balboas (B/50.000.00).

Que siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Nº 14 de 1962, que reglamenta el otorgamiento de esos permisos para esos seguros de inversiones, la solicitud fue sometida al Consejo de Economía Nacional, para que rindiera su informe sobre las repercusiones de la nueva inversión de la Economía Nacional.

Que el Consejo de Economía Nacional en su informe de fecha 22 de junio de 1965 bajo la Nota Nº 65-86 emitió concepto favorable.

Que la inversión del proyecto denominado Pro-marina, S. A., será financiado en su totalidad con fondos provenientes de los Estados Unidos de Norte América de acuerdo con garantía de la Agencia Internacional de Desarrollo (A. I. D.).

Que encontrándose pues, ajustada a la Ley la solicitud de que se ha hecho mención y habiéndose seguido el procedimiento que ella indica;

RESUELVE:

Aprobar la inversión de la Alliance Industrial Development Corporation, por la suma de cincuenta mil balboas (B/50.000.00) en la República de Panamá, para los fines establecidos en las Leyes 10 y 14 de 1962 por la cual se aprueba el convenio celebrado con los Estados Unidos de Norte América sobre garantía de inversiones, y se reglamenta el otorgamiento de permisos para seguros de inversiones, a fin de que la mencionada Compañía pueda acogerse al seguro en referencia.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 21.—Panamá, 20 de enero de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 15 de enero de 1965, el señor Francis Escoffery Jr., en representación de la sociedad Agencias Escoffery, S. A., solicita autorización para importar 100 sacos de 100 libras netas de los minerales Digesta 18-P, para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Que la solicitud del señor Francis Escoffery Jr. tiene como base el ordinal 081-09-09 del arancel vigente que a la letra dice: Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se produzcan en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. . . Libre."

RESUELVE:

Conceder al señor Francis Escoffery Jr., representante de la Agencia Escoffery, S. A., permiso para importar 100 sacos de 100 libras netas de los minerales Digesta 18-P, para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Félix Armando Quirós.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Paúl Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad, y portador del Permiso Provisional de Residencia No. 14,007, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que en nombre y en representación de la sociedad citada, solicite al Ministerio de Agricultura, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 19 de junio de 1964.

Por Syntex Corporation,

Nicolás Paúl Vida,
Permiso Provisional de
Residencia No. 14,007.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Y, nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SYNADREX

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio "una preparación a base de hormonas corticoides para uso oral y parenteral en afecciones del ganado, caballos, ovejas, cerdos, perros, gatos y otros animales que correspondan al tratamiento con corticoides".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo a las vasijas, recipientes, productos, paquetes, etc., dicha marca directamente, reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 19 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Zyma, S. A., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, con domicilio en Nyon (Vaud), Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ZYMA

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos; material para vendas; material para calzar dientes y para trabajos de dentistería; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y animales dañinos; productos dietéticos de todo género; productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la selvicultura y la conservación de alimentos, colores, barniz, lacas, sustancias para lavar, preparado para limpiar, jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, pastas de dientes, carne, pescado, aves y carnes de res, extracto de carnes, frutas y legumbres en conservas, café, té, cacao, azúcar, arroz, substitutos del café, harinas comestibles, conservas y preparaciones hechas de cereales, pan, helados comestibles, salsas, especias, malta, cerveza, aguas minerales y gaseosas

y otras bebidas no alcohólicas, vinos, espirituosos y licores, levaduras".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica impresa; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; c) Copia del Certificado de Registro del país de origen No. 189,015; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 20 de abril de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada United States Rubber Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1230 Avenida de las Américas, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MH-30

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir "Reguladores para el crecimiento de las plantas, Clase 13 (Abonos y Fertilizantes)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones y tipos de

letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense No. 13,068; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Overseas Manufacturing Corporation, una sociedad panameña, del Edificio del Banco de Bermuda en Hamilton, Bermuda, registrada debidamente en dichas Islas de conformidad con dichas leyes, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

VERLON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "cueros, pieles, labradas y sin labrar, y artículos hechos de cuero no incluidos en otras clases, y en clase 50 (10) con respecto a todo tipo de calzado y calcetería".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Copia del Certificado de Registro en el país de origen número 4880; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica; e) La Declaración Jurada para esta marca consta en la solicitud

de registro de la marca "Sandak" de esta misma fecha.

Panamá, 18 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Hercules Powder Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Hercules Tower, 910 Market Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

HERBAN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Herbicidas, en Clase 6".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor consta en el expediente del Registro de la marca "Hércules" (etiqueta); c) Declaración Jurada; d) Copia del Certificado de Registro estadounidense No. 759,031; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, de esta localidad, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de los señores Roger A. Kelly y Martin G. Kelly, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilios en la ciudad de Daytona, Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MERCOLIZED

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones y sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen por la solicitante y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: "Un ungüento o crema para la tez".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia del Certificado de Registro en el país de origen No. 89,231; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 20 de abril de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Fábrica de Cigarrillos La Altense, Sociedad Anónima, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Guatemala, Centro América, con domicilio en Guatemala, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

NEVADA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño. Sirve para amparar y distinguir en el comercio "Cigarrillos de la Clase 17".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Adjuntamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia certificada del Registro en Guatemala No. 14,675; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 19 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde

recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Este, de la Calle 42, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, solicitamos con todo respeto el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MICROPORE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 30 de junio de 1959 y sirve para amparar y distinguir en el comercio "papel de cigarrillo vendido incorporado como parte del cigarrillo".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro norteamericano No. 721,231; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en el No. 1144 de East Market Street, en la Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con

el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

T U F S Y N

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: "Caucho sintético, en Clase 1".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro del país de origen No. 745.244; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 115.

Panamá, 20 de abril de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al comercio y público en general que mediante Escritura Pública Nº 265 del 29 de junio de 1965, otorgada en la Notaría Primera de Colón, hemos comprado a Enrique Kam, S. A. su establecimiento comercial denominado "Bodega Enrique Kasi", ubicada en Calle 9, Nº 9.136, Colón.

Colón, 2 de julio de 1965.

Industrias Licorera Calonge, S. A.

L. 68453
(Segunda publicación)

A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al comercio y público en general que mediante Escritura Pública Nº 266 del 29 de junio de 1965, otorgada en la Notaría Primera de Colón, hemos comprado a la señora Regina Kam de Morrice su establecimiento comercial denominado "Bodega Continental", ubicada en la Calle 3, Nº 4.042, Colón.

Colón, 2 de julio de 1965.

Industrias Licorera Calonge, S. A.

L. 68454
(Segunda publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 2647, de 18 de junio de 1965, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de julio de 1965, al Tomo 524, Folio 202, Asiento 110.790, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Serenamar, S. A."

L. 74669

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha, veinticinco de junio último, dictada en el juicio especial propuesto por Elga, S. A. contra Miguel Quinn se ha señalado el día 23 de julio próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en la secretaría del tribunal, el remate de los bienes muebles que a continuación se describen:

"Una estufa marca Across, Modelo E700, en la suma de B:29.00. Un Televisor, Marca Emerson, de 17", portátil, en la suma de B:65.00"

Será la base del remate la suma de B:85.00 (ochenta y cinco balboas) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Para ser postor se requiere consignar en la secretaría previamente, el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repajas, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la secretaría hoy, dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana, y copias del mismo se dan a la parte actora para su publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Juan Alvarado.

L. 78342

(Única publicación)

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y de acuerdo con el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada al Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá la demanda ordinaria propuesta por Aura Teresa Adames V., contra José del Carmen Arauz.

Panamá, 8 de julio de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

L. 74979

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José Mercedes Salgado Salinas, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José Mercedes Salgado Salinas, desde el día 6 de marzo de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Sonia Esther Luna de Barahona, en su calidad de nieta del difunto;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Anibal Pereira D.— (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 24 de junio de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 69873

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Bens Ali Akbar Hancial, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por las Fincas Nº 680, 2428, 18.187 de su propiedad, las cuales aparecen inscritas en el Registro Público por su orden a los Folios 18, 20 y 106, de los Tomos 16, 50 y 447, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIBENO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre E.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Fernando Alvear Molina, representante legal de la Empresa Mizyp, S. A., cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el Juicio Ordinario y Acción de Secuestro que en su contra ha instaurado Hitachi Sales Corp.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen

a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 68458

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que la señora Carmen María Castillo Vda. de Saavedra, vecina del corregimiento de Monaguillo, distrito de Chitré portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-92-149, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0702 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hect. 4240 m² ubicada en Chitré corregimiento cabecera del distrito de Chitré de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Manuel Antonio Rodríguez Jr.,

Sur: Rafael Tello,

Este: Rafael Tello,

Oeste: Camino de Las Placetas a La Plaza.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 18 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 56518

(Única publicación)

EDICTO NUMERO....

El suscrito, Jefe Provincial de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la Comisión de Reforma Agraria, en atención a la facultad que le confiere el Artículo 119 del Código Agrario, ha delimitado de las tierras baldías libres un globo de terreno de 124 hectáreas con 4,964 metros cuadrados para destinarlo a una futura parcelación que se denominará "Parcelación Puerto El Gago".

Que el globo de terreno en referencia está ubicado en El Gago, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, y sus linderos son los siguientes: Norte, tierras nacionales declaradas inadjudicables por Ley Nº 27 de 1918; Sur, Manuel Palau; Este: Nemesio Buitrago y Oeste, Domingo Cumbreira.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Coclé, y copias del mismo se publicarán en los órganos publicitarios correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario en relación con el acápite b) del Artículo 119 del mismo Código.

Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días contados a partir de la última publicación.

Penonomé, cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Funcionario Sustanciador,

ING. RIGOBERTO MORENO T.

El Secretario Ad-Hoc.,

Mariano A. González.

L. 64020

(Única publicación)